

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL APAGÓN ELÉCTRICO EN ESPAÑA

Martes, 29 de abril de 2025



RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DEL APAGÓN

Ayer, lunes 28 de abril de 2025, se produjo una situación singular y excepcional hasta ahora, con la caída del suministro eléctrico en toda España, que tiene afectaciones muy importantes sobre la actividad de cualquier empresa. Por un lado, por los eventuales **daños y perjuicios** que se pudieran sufrir como consecuencia del parón en su producción o de las dificultades para conservar sus mercancías. Por otro lado, por las eventuales **reclamaciones** que pueda recibir de sus clientes, en atención a las obligaciones contractuales que se viera impedida de cumplir.

Será en todo caso imprescindible disponer de más información, para poder determinar cómo y contra quién dirigir las reclamaciones pertinentes, pero son algunas ya las actuaciones que hoy mismo se pueden realizar.

Principales cuestiones a tener en cuenta:

1. La falta de identificación del responsable dificulta realizar cualquier reclamación.

La particularidad que presenta esta situación es que, desconociendo la causa del apagón, se desconoce también quién es el responsable y, por lo tanto, contra quién dirigir las eventuales reclamaciones por daños. Evidentemente, las compañías suministradoras sólo están obligadas a responder por aquellos daños y perjuicios que hayan provocado con sus actos o con sus omisiones, pero no cuando la afectación se haya debido a causas que no les resulten imputables.

Si finalmente se determina que el apagón ha derivado de un fallo del sistema, la responsable última sería su operadora, Red Eléctrica.

2. Es fundamental determinar cuáles han sido los daños sufridos, dotarse de las pruebas que los acrediten y llevar a cabo su cuantificación.

Aunque no sepamos a quién podremos hacer responsable, en su caso, de los eventuales daños que haya sufrido la empresa, lo que sí puede hacerse ya es tratar de determinar y cuantificar esos daños.

Un ejemplo clásico cuando se producen cortes en el suministro eléctrico es la pérdida de bienes perecederos, que afecta especialmente a los negocios de restauración, así como a otros sectores tales como la industria farmacéutica o las grandes plataformas de distribución, en la medida en que no pueden conservar productos que precisan mantener la cadena del frío.

Es importante hacer acopio de las pruebas que permitan, posteriormente, formular la eventual reclamación. Se debe acreditar todo lo que se ha perdido y, para ello, es conveniente hacer fotografías y recuperar todas las facturas de compra, de manera que se pueda demostrar no sólo que se trata de adquisiciones recientes, sino que se podrá también cuantificar de manera sencilla su valor.

3. Los eventuales daños sufridos por la empresa no sólo consisten en aquellos bienes que haya perdido, sino también en su lucro cesante.

Resulta evidente que el apagón provocó también el lucro cesante derivado de la imposibilidad de desarrollar la actividad: todos los negocios que tuvieron que cerrar sus puertas han perdido los beneficios propios de la jornada cuando, en cambio sí han tenido que asumir sus costes ordinarios (alquileres, nóminas, etc.).

A diferencia de los daños directos, estos otros daños plantean mayores dificultades de acreditación y, sobre todo, de cuantificación. Pero esas dificultades son siempre superables si se atiende -de manera prudente y razonable- a los datos históricos de actividad y rendimiento del negocio.

4. Deben revisarse y estudiarse los contratos de seguros de los que disponga la empresa.

Así se podrá conocer qué grado de protección se tiene frente a los eventuales daños -directos e indirectos- que se hayan podido sufrir. No obstante, el problema con las pólizas de seguros es nuevamente el desconocimiento de la causa del apagón. Y es que se debe tener en cuenta que la mayoría de las pólizas excluyen expresamente actos de sabotaje, terrorismo o violencia política (aunque las hay también para cubrirlos específicamente). Asimismo, otras pólizas excluyen las catástrofes naturales. Por tanto, si finalmente llega a demostrarse alguna de las hipótesis que han circulado durante las últimas horas,

pueden operar esas exclusiones y la póliza no cubrirá los daños.

Resulta especialmente importante comprobar también si la empresa tiene contratada, de forma expresa, la cobertura de interrupción de actividad, cuyo objeto es el de cubrir todos esos daños derivados de la paralización de la producción, como el lucro cesante. Es conveniente también verificar cuál es el tipo de cobertura, que puede resarcir los gastos de paralización en que se pueda incurrir, el beneficio o margen bruto dejado de obtener o, simplemente, una indemnización diaria por el tiempo que la actividad esté detenida.

5. Los incumplimientos derivados de las alteraciones provocadas por el apagón no generan responsabilidad para las empresas afectadas.

En la medida en que la actividad cotidiana de la empresa se haya visto afectada o detenida, le habrá resultado difícil o imposible cumplir sus compromisos con sus clientes. Y esto puede generar, lógicamente, reclamaciones por parte de éstos.

En un principio, una situación como la que se vivió con el apagón no debería generar responsabilidad alguna para aquellas empresas que no hayan podido cumplir sus compromisos, siempre que ello derive de forma exclusiva (o al menos determinante) de dicho apagón. Tratándose de una causa de fuerza mayor, ajena a las capacidades de la propia empresa, no existiría responsabilidad frente a terceros.

En cualquier caso, y aun cuando los supuestos de “fuerza mayor” vienen reconocidos ya por Ley, siempre es conveniente que los contratos hagan referencia expresa a esta cuestión, con el fin de que la empresa no deba asumir responsabilidades. Especialmente, porque el concepto de “fuerza mayor” resulta en ocasiones controvertido, en supuestos como por ejemplo las huelgas, que no siempre merecen esta consideración. Por tanto, conviene precisar contractualmente qué impacto tendrán cuando impidan cumplir las obligaciones.

Conclusión

Es imprescindible **conocer la causa del apagón** para poder identificar si hay **algún responsable al que reclamar por los daños sufridos**. Por ahora, lo más recomendable es **hacer acopio de pruebas de esos daños y de su valoración económica**.

Contacta con nosotros ahora para más información y para atender adecuadamente cualquier futura reclamación por daños.

ÁREA LITIGACIÓN Y ARBITRAJE

El equipo de abogados que componen CECA MAGÁN Abogados cuenta con una amplia experiencia en asesoramiento preventivo y en disputas comerciales en el ámbito empresarial, siendo reconocido a nivel nacional e internacional, el prestigioso directorio internacional Chambers & Partners en esta materia.

Nuestros servicios en **Derecho Procesal** se prestan en unión con otras áreas de práctica de la firma, tales como Derecho Mercantil y Societario, Derecho Laboral, Derecho Fiscal, Nuevas Tecnologías o Concursal y Reestructuraciones, para un alcance más meticuloso y preciso según las necesidades de cada cliente.

En el área contamos actualmente con un equipo conformados por **3 socios y 15 abogados** ofreciendo cobertura en el ámbito nacional e internacional y siendo capaces de ofrecer:

- **Calidad** y soluciones a medida
- **Experiencia**
- **Competitividad**
- **Agilidad**

SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973, en Ceca Magán Abogados contamos con 50 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 20 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más **prestigiosos Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.



info@cecamagan.com





info@cecamagan.com
www.cecamagan.com

#EstiloCeca